ALBERGUE
MARÍA AUXILIADORA
NIT. 804.001.342-5
PIEDECUESTA - S/DER

ESTATUTOS DEL ALBERGUE MARIA AUXILIADORA

CAPITULO I

NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTICULO 01: Se constituye EL ALBEGUE MARIA AUXILIADORA, el cual tendrá el carácter de **FUNDACION** llevando el nombre de **FUNDACION ALBERGUE MARIA AUXILIADORA** cuya sigla es FUNAMA de carácter humanitario, con personería propia e independiente, fundada, asistida y dirigida por un grupo de renovación católica local.

PARAGRAFO UNICO: Domicilio principal es Piedecuesta, pero podrá constituir albergues en cualesquiera municipios de Colombia.

ARTÍCULO 02: La Fundación Albergue María Auxiliadora no tiene ánimo de lucro; en consecuencia, ni su patrimonio ni los beneficios que obtenga a cualquier título podrán pasar a sus miembros de forma particular.

ARTÍCULO 03: La Fundación Albergue María Auxiliadora es una institución de carácter permanente e indefinido.

CAPITULO II
OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 04: OBJETIVOS:

a) Cumplir por medio de este trabajo con las obras de Misericordia difundidas y practicadas por CRISTO, para gloria de DIOS y como testimonio de vida cristiana.

b) Ancianos en situación de abandono de sexo masculino mayores de 64 años.

c) Se prestará atención integral a los beneficiarios conforme a las capacidades económicas de la fundación.

San Cristóbal
2ª Etapa
Calle 4A #16A-15
Tel. 6540188

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Única del Círculo
Dpto. de Santander
PIEDECUESTA

albergue.mariaauxiliadora@hotmail.com.co

ALBERGUE MARÍA AUXILIADORA
NIT. 804.001.342-5
PIEDECUESTA - S/DER

ARTÍCULO 05: PRINCIPIOS:

a) Libre voluntad para pertenecer y permanecer como miembro de la Fundación.

b) No habrá discriminación alguna por motivo de clase social, credo religioso o político, nivel intelectual, raza y nacionalidad.

c) Todos los miembros activos de esta institución serán considerados en calidad de servidores, sin quitar las facultades necesarias al representante legal y la Junta Directiva.

d) Ninguno de los miembros del Albergue, recibirá salario, recompensa ni privilegio alguno por pertenecer, pertenecer o servir en él; a excepción los servicios que sean legalmente contratados por la junta Directiva.

e) Todos los miembros del Albergue, deben obediencia a las disposiciones emanadas de sus estatutos.

f) Todos los miembros están comprometidos a colaborar para evitar que la responsabilidad recaiga sobre unos pocos.

CAPITULO III
DEL PATRIMONIO DE LAS FUENTES DE FINANCIACION

ARTICULO 06:

a) Las rentas que perciba por concepto de contribuciones, cuotas voluntarias y aportes de sus miembros.

b) Los bienes muebles e inmuebles que como persona jurídica adquiera a cualquier título.

c) Por legados, donaciones y demás bienes que a su título le asignen instituciones privadas, religiosas, oficiales, etc.

d) Por los recursos de la solicitud de créditos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Notaría Única del Círculo Dpto. de Santander PIEDECUESTA

San Cristóbal
2ª Etapa
Calle 4A #16A-15
Tel. 6540188

albergue mariaauxiliadora@hotmail.com.co

ALBERGE DE COLOMBIA
MARÍA AUXILIADORA
Notaría Única del Círculo
Dpto. de Santander
PIEDECUESTA
NIT 804.001.342-5
PIEDECUESTA - S/DER

e) Por los ingresos provenientes de las actividades comerciales siempre y cuando no sean contrarios a sus objetivos y principios.

f) Por el patrimonio oficial de 1 '000.000,oo.

ARTÍCULO 07: la administración del patrimonio del Albergue estará a cargo de la Junta Directiva y los representantes legales de la institución,
destinándolos íntegramente al cumplimiento de los objetivos establecidos en las presentes normas estatutarias.

ARTÍCULO 08: Los dineros que por cualquier concepto se reciban, ingresarán a una cuenta bancaria a nombre de la Fundación, el manejo de estos recursos requerirá la firma del representante legal y tesorero.

ARTÍCULO 09: Los bienes del Albergue solo serán prestados con autorización de la junta directiva.

ARTÍCULO 10: Los dineros recaudados por actividades comunitarias, sociales, recreativas, por aportes que hagan miembros del Albergue o provenientes de auxilios o contratos, serán entregados directamente al tesorero quien deberá inmediatamente consignar estos dineros en la cuenta de la institución.

CAPITULO IV

"DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"

ARTÍCULO 11: Los gastos de funcionamiento se ejecutarán así:

a) Según el presupuesto fijado por la junta Directiva.
b) El presupuesto de gastos de funcionamiento se hará teniendo en cuenta las necesidades y las posibilidades económicas del Albergue.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Única del Círculo
Dpto. de Santander
PIEDECUESTA

San Cristóbal
2ª Etapa
Calle 4A #16A-15
Tel. 6540188

albergue mariaauxiliadora@hotmail.com.co

ALBERGUE
MARÍA AUXILIADORA
NIT. 804.001.343-5
PIEDECUESTA - S/DER

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS DEL ALBERGUE

ARTÍCULO 12 Los miembros del Albergue son de tres clases:

a) Fundadores: aquellos cuyos nombres quedan en el acta de Constitución

b) Activo: toda aquella persona que sea miembro de la asamblea general y asista a las reuniones

c) Pasivos: Todas aquellas personas que ameritan ser beneficiadas por la institución.

ARTÍCULO 13: Para ser admitidos como SOCIOS ACTIVOS es necesario:

a) Que el aspirante después de haber cumplido un período de seis meses respaldado por un servicio desinteresado.

b) Que el aspirante solicite su vinculación y sea aprobada por la junta directiva

c) Que sea su voluntad cumplir con los estatutos.

ARTÍCULO 14: Son derechos de los miembros de la Fundación Albergue Mara Auxiliadora:

a) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Junta Directiva.

b) Participar en las deliberaciones de la Asamblea General.

c) Aprobar y/o rechazar con derecho a voz y voto, el balance de los gastos que la Junta Directiva pone a consideración de la Asamblea.

ARTÍCULO 15: Son deberes de los miembros Activos de la Fundación Albergue María Auxiliadora:

a) Observar buena conducta y sanas costumbres en su vida personal y social.

b) Acatar fielmente lo dispuesto en los Estatutos.

San Cristóbal
2ª Etapa
Calle 4A #16A-15
Tel. 6540188

alberguemariaauxiliadora@hotmail.com.co

ALBERGUE MARÍA AUXILIADORA
NIT 804.001.342-5
PIEDECUESTA - S/DER

c) Prestar un servicio desinteresado, por lo menos una vez al mes en la institución.

ARTÍCULO 16: Se pierde la calidad de miembro activo de la Fundación Albergue María Auxiliadora por:

a) Falta a los deberes que impone el estatuto y el reglamento interno del Albergue. Esta falta debe ser declarada por mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

b) Cuando incumple sus deberes como miembro activo contemplados en el artículo 15 del presente estatuto.

c) Cuando sin causa justificada no preste ningún servicio al Albergue en término de seis meses.

ARTÍCULO 17: Solo podrán ser aceptados como miembros pasivos en el Albergue las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) No poseer bienes económicos ni tener sustento económico por parte de la familia.
b) Cumplir con lo dispuesto en los estatutos y el reglamento interno de la institución.
c) No padecer ninguna enfermedad infecto-contagiosa y/o problemas mentales
d) Hombres sexo masculino y mayor de 64 años.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 18: La dirección, administración y funcionamiento de la Fundación Albergue María Auxiliadora estará a cargo de la **JUNTA DIRECTIVA.**

CAPITULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19: La Asamblea General es el máximo organismo de la Fundación Albergue María Auxiliadora; está conformada por todos los miembros activos presentes en el sitio señalado por la Junta Directiva para la reunión, sea esta de carácter ordinario o extraordinario.

ARTÍCULO 20: La Asamblea General ordinaria junta se reunirá en la sede de la fundación antes del mes de abril de cada año y la convocatoria estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva.

San Cristóbal
2ª Etapa
Calle 4A #16A-15
Tel. 6540188

albergue.mariaauxiliadora@hotmail.com.co

PARAGRAFO PRIMERO: Se reunirá de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.
PARAGRAFO SEGUNDO: La convocatoria extraordinaria se hará de igual manera de la ordinaria.

ARTÍCULO 21: La Asamblea General Ordinaria será convocada por el presidente de la Junta Directiva, se elegirá por escrito y con no menos de ocho días de anticipación a la fecha señalada.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Junta Directiva o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 22: En las reuniones de carácter extraordinario solamente se tratará los asuntos para la que se convoca.

ARTICULO 23: La Asamblea General será precedida por un Presidente y un Secretario nombrados por ella misma antes de empezar la reunión.

ARTICULO 24: Para que se desarrolle la Asamblea General, debe haber **QUORUM DELIBERATORIO,** el cual estará conformado por todos los miembros activos del Albergue presentes en dicha reunión, número que no podrá ser menos de la mitad más uno del quórum De liberatorio.

ARTÍCULO 25: Son funciones de la Asamblea General:

a) Reformar los estatutos con el voto favorable de por los menos las dos terceras partes de los miembros activos.

b) Elegir dentro de los miembros activos del Albergue, por el sistema que más adelante se señalará, los integrantes de la Junta Directiva con sus suplentes, para los periodos y en las condiciones que los presentes estatutos señala.

c) Considerar los informes que le presenten la Junta Directiva y/o el revisor fiscal, con el fin de evaluar las políticas y objetivos del albergue.

d) Examinar y aprobar anualmente los estatutos financieros del Albergue.

e) Decretar la disolución del Albergue y establecer bases para la liquidación. Para ello se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros activos.

f) Delegar en la Junta Directiva las funciones que estime convenientes para la mejor organización, la guarda del orden y la disciplina del Albergue.

g) Nombrar al revisor fiscal.

CAPITULO VIII

DE LA JUNTA

ARTÍCULO 26: la junta directiva es el organismo encargado de orientar las actividades del Albergue. Sus funciones se desarrollaran de acuerdo a lo establecido en los estatutos y en la Ley.

ARTÍCULO 27. La Junta Directiva estará conformada por los miembros principales:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocal
- Los suplentes: del tesorero, del secretario y vocal

Los suplentes solo actuaran en ausencia de los titulares.

ARTÍCULO 28: Toda elección de los miembros de la Junta Directiva, se hará por el término de cinco (5) años que se contará a partir de la fecha de su elección y podrá ser reelegido cuando la Asamblea lo considere conveniente.

ALBERGUE
MARÍA AUXILIADORA
NIT. 804.001.342-5
PIEDECUESTA - S/DER

ARTICULO 29: La Junta Directiva cesará de sus funciones al finalizar su período, pero podrá continuar de manera interina mientras se posesione la nueva Junta.

ARTÍCULO 30: La elección de la Junta Directiva se realizará el mismo día de la reunión ordinaria de la Asamblea General.

ARTÍCULO 31: La elección de los cargos de la **JUNTA DIRECTIVA** se realizará entre los miembros que la conforman y que previamente fueron elegidos por la Asamblea General.
Estos cargos serán elegidos por votación individual de manera pública de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocal.
Acto seguido se elegirá los suplentes en el siguiente orden: Vicepresidente, secretario, tesorero y vocal.

Para la elección del Revisor Fiscal será elegido en reunión de la Asamblea ordinaria o extraordinaria y utilizando el mismo mecanismo.

Esta elección se hará en el mismo desarrollo de la asamblea general.

ARTÍCULO 32: Las reuniones de la **JUNTA DIRECTIVA** se realizarán cada tres meses de manera ordinaria y cuantas veces sea necesaria de manera extraordinaria

ARTÍCULO 33: Para las reuniones ordinarias, en la reunión anterior se acordará la hora y el lugar para el desarrollo de la siguiente.

ARTÍCULO 34: Son funciones de la *Junta* Directiva:

a) Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos del Albergue.
b) Expedir los reglamentos internos del Albergue y la Junta Directiva.
c) Nombrar si es el caso, el personal administrativo. La persona elegida debe estar en la capacidad de ejercer el respectivo cargo.

San Cristóbal
2ª Etapa
Calle 4A #16A-15
Tel. 6540188

alberguemariaauxiliadora@hotmail.com.co

ALBERGUE
MARÍA AUXILIADORA
NIT. 804.001.343-5
PIEDECUESTA - S/DER

d) Decidir sobre la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes, para el desarrollo de sus funciones.

e) Autorizar el representante legal, para ejercer actos o contratos con entidades privadas, oficiales, con personas naturales y jurídicas.

f) Establecer las pautas y políticas generales del Albergue, los aspectos administrativos y financieros.

g) Velar por la conservación del patrimonio del Albergue, adoptando los programas financieros que permitan el cumplimiento de su finalidad.

h) Estudiar y aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos del Albergue, el cual será verificado por la Asamblea General.

i) Aceptar y aprobar los ofrecimientos de auxilios, donaciones, herencias

o legados con beneficio de inventario.

j) Decidir sobre la incorporación o exclusión de los miembros del Albergue.

CAPITULO IX

FUNCIONES DEL CONSEJERO EPIRITUAL

ARTÍCULO 35: La Fundación Albergue María Auxiliadora y sus miembros tendrán la misión de salvaguardar los postulados de la Iglesia Católica

CAPITULO X

DEL

PRESIDENTE

ARTÍCULO 36: El presidente de la Junta Directiva, como representante legal de la Fundación Albergue María Auxiliadora, tiene las siguientes funciones:

San Cristóbal
2ª Etapa
Calle 4A #16A-15
Tel. 6540188

albergue.mariaauxiliadora@hotmail.com.co

a) Representar la Fundación en todos los actos y diligencias judiciales y extrajudiciales.
b) Ejecutar y/o autorizar todo acto o contrato con personas naturales y jurídicas legalmente constituidas.
c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva
d) Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos, reglamento interno, decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
e) Convocar a reuniones de la Junta Directiva, así como de la Asamblea General en forma ordinaria y extraordinaria.
f) Cumplir con las normas legales existentes sobre fundación, funcionamiento y liquidación de esta clase de personas jurídicas.
g) Otorgar poderes especiales para efectos de representación legal del Albergue, previo visto bueno de los demás miembros de la Junta Directiva.
h) Podrá contratar hasta por la suma de cien (100) salarios minimos mensuales legales vigentes. Lo que exceda de dicha suma requerirá previa aprobación de la **JUNTA DIRECTIVA.**

ARTÍCULO 37: Para ser Presidente de la Junta Directiva, además de las condiciones para ser miembro activo, debe llenar los siguientes requisitos:

a) Vida personal, familiar y social recta.
b) Tener buenas relaciones humanas
c) Buscador de paz
d) Y las demás que fije la Asamblea General.

CAPITULO XI

DEL

VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 38: Son funciones del vicepresidente:

a) Remplazar al presidente en sus faltas absolutas o temporales
b) Colaborar con el logro de los objetivos de la Fundación Albergue María Auxiliadora, vigilando el desarrollo de las obras y oficios.
c) Promover la formación de líderes para un mejor manejo de la Fundación.
d) Y las demás que fije la Asamblea General.

ALBERGUE
MARÍA AUXILIADORA
NIT. 804.001.342-5
PIEDECUESTA - S/DER

ARTÍCULO 39: Para ser vicepresidente, secretario, tesorero o vocal se deben reunir las mismas condiciones que para ser presidente.

CAPITULO XII

DEL

SECRETARIO

ARTÍCULO 40: Son funciones del secretario:

a) Llenar el libro de inscripción de los miembros de la Fundación.
b) Llevar el libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
c) Suscribir y firmar junto con el Presidente los documentos y certificaciones que sean necesarios expedir a nombre de la Fundación Albergue María Auxiliadora.
d) Tramitar la correspondencia que señale el presidente
e) Controlar la asistencia y comprobar el Quórum en las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPITULO XIII

DEL

TESORERO

ARTÍCULO 41: Son funciones del Tesorero:

a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
b) Llevar las cuentas del Albergue conforme a las normas de contabilidad.
c) Adquirir una póliza de manejo, tanto para el titular como para el suplente, cuya prima será cancelada con fondos del Albergue.
d) Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual y ponerlo a consideración de la Junta Directiva, antes de ser llevado a la Asamblea General.
e) Elaborar el Balance Anual para que los estudie la Asamblea General para su aprobación.

San Cristóbal
2ª Etapa
Calle 4A #16A-15
Tel. 6540188

albergue mariaauxiliadora@hotmail.com.co

ALBERGUE
MARÍA AUXILIADORA
NIT. 804.001.342-5
PIEDECUESTA - S/DER

f) Realizar los pagos sujetándose a los presupuestos autorizados de acuerdo a las normas estatutarias.
g) Rendir informe de tesorería a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando ellos lo requieran.
h) Elaborar el inventario de los bienes del Albergue, conjuntamente con el Secretario.
i) Queda prohibido al Tesorero tener en sus manos o en manos de terceros o en cuentas bancarios distintas a las del Albergue, dineros que son de éste.
j) Entregar y controlar la cantidad de dinero, que asigne la Junta Directiva, para gasto de caja menor mensualmente.

CAPITULO XIV DEL

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 42: La fundación Albergue María Auxiliadora tendrá Revisor Fiscal que sea Contador Público titulado, tendrá voz pero no voto, y no será integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades, será nombrado por la Asamblea General en reunión ordinaria o extraordinaria y sus funciones son:

a) Controlar el buen empleo de los fondos de la Fundación Albergue María Auxiliadora de acuerdo a los estatutos.
b) Rendir a la Asamblea General los informes referidos en el literal anterior.
c) Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos por parte de todos los miembros.
d) Denunciar cualquier anomalía en relación con el manejo de fondos y bienes del Albergue.
e) Citar a reunión la Junta Directiva o la Asamblea General, cuando a su juicio haya motivos importantes para ello.

San Cristóbal
2ª Etapa
Calle 4A #16A-15
Tel. 6540188

albergue mariaauxiliadora@hotmail.com.co

CAPÍTULO XV

DEL VOCAL

ARTÍCULO 43: Son funciones del vocal:

a) Colaborar con el cumplimiento de los objetivos de los estatutos y en la ejecución de los planes y programas que se trace la Junta Directiva, pudiendo formular proyectos y actividades dentro de este esquema.

b) Tendrá voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva para efectos decisorios de los asuntos sometidos a deliberación.

CAPITULO XVI DE LOS COMITES

DE TRABAJO

ARTÍCULO 44: Para el funcionamiento interno de la Fundación Albergue María Auxiliadora, la Junta Directiva organizará y reglamentará, con personal voluntario de los miembros activos, teniendo en cuenta las actividades programadas y las necesidades que se presenten en la Fundación

CAPITULO XVII

IMPOSIBILIDADES E

INHABILIDADES

ARTÍCULO 45: No habrá ninguna clase de impedimento legal entre los miembros de la **JUNTA DIRECTIVA**.

ARTÍCULO 46: Referente al personal que se contrate ya sea de carácter administrativo u operativo no existirá ningún impedimento legal frente a los miembros de la **JUNTA DIRECTIVA.**

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaría Única del Circulo Dpto. de Santander PIEDECUESTA

ALBERGUE
MARÍA AUXILIADORA

NIT. 804.001.342-5
PIEDECUESTA - S/DER

CAPITULO XVIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 47: La disolución de la Fundación Albergue María Auxiliadora se podrá hacer por las siguientes causas:

a) Por la determinación de la Asamblea General, tomada por una mayoría que representa al menos las dos terceras partes de los miembros activos de la Fundación.
b) Por la determinación de la autoridad competente.
c) Por encontrarse el número de miembros activos en menos del mínimo legal, para su funcionamiento.
d) Por la imposibilidad de continuar desarrollando su objetivo.

ARTICULO 48: Aprobada la disolución de la Fundación Albergue María Auxiliadora, los bienes que conforman su patrimonio, una vez cubierto su pasivo, pasará a otro establecimiento o institución católica que persiga objetivos similares a los que regían para él y, que serán designados concretamente por la Asamblea General.

CAPITULO XIX
REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 49: Los presentes estatutos, sólo podrán reformarse por decisión de la Asamblea General, aprobada por las dos terceras partes de los miembros activos.

BENEDICTA PLATA
PRESIDENTE

ISABEL BUENO PEÑA
SECRETARIA

San Cristóbal
2ª Etapa
Calle 4A #16A-15
Tel. 6540188

albergue maria auxiliadora@hotmail.com.co

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

118332

En la ciudad de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Piedecuesta, compareció:

BENEDICTA PLATA , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063271943 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



-------- Firma autógrafa --------

87n2llz7nnle
27/02/2019 - 07:33:44:316

ISABEL BUENO PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028293860 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



-------- Firma autógrafa --------

4tjholcb01m9
27/02/2019 - 07:36:35:047

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ESTATUTOS DEL ALBERGUE MARIA AUXILIADORA y que contiene la siguiente información SE CONSTITUYE EL ALBERGUE MARIA AUXILIADORA EL CUAL TENDRA EL CARACTER DE FUNDACION LLEVANDO EL NOMBRE DE FUNDACION ALBERGUE MARIA AUXILIADORA .

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA
ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN
Notaria Unica del Circulo de Piedecuesta

ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURÁN
Notaria Única del Círculo de Piedecuesta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 87n2llz7nnle